

Capitán de Navío don Melitón Carvajal, y otro de geología, paleontología y mineralogía á cargo del distinguido ingeniero señor José Balta, actual profesor de uno de estos ramos en la Escuela de Minas; y que según opinión de las personas más ilustradas y de la mía, es el ingeniero más notable por sus conocimientos en estas materias, de cuántos se dedican á tales estudios.

A principios de Agosto último, estas dos oficinas presentaron á la Sociedad Geográfica, material suficiente para la publicación de dos volúmenes de quinientas páginas cada uno, en cuarto mayor. Comprenden el primer tomo de la serie de la geografía física é itineraria del Perú, y el primero de su serie geológica. La Sociedad procedió sin demora á celebrar un contrato con la casa editora de Gil de esta plaza para la publicación del primer tomo de la parte geográfica, contando para este gasto con los fondos que el tesoro debía suministrarle con tal objeto; y reservando la impresión del tomo de geología para más tarde, en atención á la escasez de recursos para esta doble publicación, y también á la necesidad de acudir á Europa para conseguir buenas litografías que deben acompañar indispensablemente el texto de la obra: circunstancia que requiere fuertes gastos y el transcurso de algunos meses.

Esta es la breve historia de los antecedentes y de los frutos que ha dado la partida que discutimos. En vista de lo que acabo de exponer, juzgo demás entrar en ningún género de reflexiones para probar la necesidad de hacer que subsista esta partida, destinada á una obra de primera importancia para el país: obra reclamada, además, por todos los centros científicos del mundo, como un bien común, como son todos los que enriquecen los conocimientos humanos.

Mi sorpresa fué grande cuando ví esta partida suprimida en el proyecto del Gobierno. No sabía como darme una explicación racional de este hecho; más, al fijarme en otras partidas que figuran en el proyecto ministerial, comprendí que este proyecto de presupuesto no era bastante recomendable por el detenido estudio que de él se hubiera hecho, pues se nota tal ligereza en algunas de esas partidas, que muy bien puede atribuirse la supresión de la que me ocupó á una falta del amanuense, y de ninguna manera á intención ó designio del Ministerio de Fomento; y debemos complacernos de que la honorable comisión de Hacienda de esta Cámara,

con tanta razón como oportunidad, haya pedido que se consigne íntegra la partida de S. 13,480.

—Dado por discutido se procedió á votar, y fué aprobado el dictamen.

El señor *Presidente*.—Queda pendiente la votación sobre los diez y nueve mil novecientos noventa y ocho reales noventa y seis centavos para el establecimiento del Instituto de Bellas Artes, de que nos ocuparemos en la sesión próxima.

No habiendo asunto de que tratar S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR

11ª sesión del lunes 28 de Noviembre
de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Bryce, Ward, Arana, Arámburu, Benjarano, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y F., Castro Zaldivar, Cayo y Togle, Dyer, Ganoza, Giráldez, Ingunza, Lama, Montoya, Mujica, Navarrete, Niño de Guzman, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Romero, Rodolfo, Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Zagarra M. M.; Cárdenas y Caverro, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del señor Ministro de Justicia, trascribiendo el del Presidente de la Corte Superior de este Distrito judicial, en que éste, á su vez, transcribe la nota del Juez de 1ª Instancia doctor don Victor Sánchez Benavides, por la que recaba el permiso correspondiente, á fin de que el señor Senador don Leonidas Cárdenas, estando llano, preste una declaración en el juicio que se indica.

Habiendo manifestado el indicado señor su adquiescencia para prestar la declaración se le otorgó el permiso; y se señaló para el acto el día de mañana, á las 2 de tarde.

De un proyecto del señor Cárdenas, para que se derogue la ley sobre aumento de haber de los miembros del Poder Judicial.

Dispensado de trámites á la orden del día.

De otro de los señores Ganoza y Quevedo, para que se consigne en el Presupuesto General la partida de S. 240 al año, con destino al pago de

los arriendos de la casa en que funciona la Subprefectura de Trujillo.

Dispensada de trámites, á la orden del día.

De otro de los mismos señores, nivelando los sueldos del Interventor de Correos y oficiales auxiliares de la estafeta de Trujillo, con el que tienen los empleados de igual carácter de la estafeta de Arequipa.

Fundado por el señor Ganoza, fué dispensada, de trámites y quedó á la orden del día.

De un dictámen de la Comisión principal del Presupuesto, en el pliego de egresos correspondiente al Ministerio de Justicia, Instrucción etc., venido en revisión.

De otro de la misma, en las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados en las partidas 4-149 á 4-152 del mismo pliego.

De otro de la misma legalizando la partida 4,243 de S. 200 al mes con que el Gobierno acude á la educación artística en Europa, del joven peruano don Cárlos Jiménez.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate el siguiente proyecto del señor Cárdenas, sobre abrogación de la ley de 11 de Diciembre de 1895, que aumenta el haber de los miembros del Poder Judicial:

El Congreso &c.

Considerando:

1º Que la deficiencia de los fondos públicos no permitió votar en el Presupuesto General de 1896 la cantidad necesaria para cubrir el aumento de los sueldos del Poder Judicial á que se refiere la ley de 11 de Diciembre de 1895;

2º Que por tal causa se expidió la resolución legislativa de..... aplazando por el término de un año los efectos de aquella ley;

3º Que sin embargo de la limitación de ese plazo, tampoco se consignó la partida correspondiente á ese gasto en el Presupuesto correspondiente al presente año; quedando así sancionado de hecho un segundo aplazamiento;

4º Que es necesario evitar que esa irregularidad se repita con desprestigio de la ley y de la corrección de los procedimientos del Congreso; y

5º Que el Supremo Gobierno ha manifestado que subsiste todavía el motivo que determinó la suspensión de los efectos de esa ley, como lo revela el fuerte déficit del Presupuesto enviado á la actual Legislatura en atención al que, muy á pesar suyo, se

ha visto en la necesidad de no considerar en el Pliego Judicial el aumento que acuerda á los magistrados la ya citada ley de 1895;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Deróguese la ley de 11 de Diciembre de 1895 en la parte que se refiere al aumento de sueldo á los miembros del Poder Judicial.

Comuníquese &c.

Lima, Noviembre 29 de 1897.

(Firmado) *Leonidas Cárdenas*

Pide dispensa de todo trámite y su inmediata discusión.

El señor *Montoya*—Oreo, Excmo. señor, por los mismos fundamentos en que se apoya la derogatoria, que se debe desechar la proposición.

Se aduce como principales fundamentos, que la deficiencia de fondos públicos no permite satisfacer el aumento votado en la legislatura del 95 á los empleados del Poder Judicial; y que el Supremo Gobierno ha manifestado que subsistiendo la misma causa de carencia de fondos se ha visto obligado, también, á no consignar en el Presupuesto que estamos discutiendo la cantidad correspondiente para el aumento precitado.

Si estos son los fundamentos que se aducen para pedir que se derogue aquella ley, á mi juicio tienen mayor fuerza para exigir que ella subsista que para su derogatoria.

La deficiencia de fondos es, en verdad, un motivo fundado para el aplazamiento del cumplimiento de la ley, pero no puede serlo para su derogatoria, porque la imposibilidad de cumplir una ley en algunos casos no implica inobservancia ni es causa bastante para que sea derogada. En este caso, se impone el aplazamiento ó suspensión de dicha ley hasta que se encuentre el Estado en condición de hacer todos sus pagos y satisfacer á los empleados públicos sus respectivos haberes. En la misma condición que el Poder Judicial se encuentran hoy todos los pensionistas del Estado; á todos ellos no se les dá más que la tercera parte de sus haberes, por deficiencia de fondos. Y esto dará lugar á que se les prive de las otras dos terceras partes derogando la ley que les acordó la pensión y percibo íntegro de sus haberes? No, Excmo. señor.

En igual condición existen así mismo, muchas de las disposiciones que se han dado para atender á multitud de obras públicas y otras diversas necesidades del Estado. Y por esto hemos de decir que estas leyes no de-

ben subsistir y que debemos derogarlas? **Nó, Excmo. señor.**

Estamos en una situación difícil que no depende ni del Gobierno ni del actual Congreso, sino de la peculiar condición en que se encuentra hoy el erario nacional.

Nuestras rentas son insuficientes para cubrir todos los gastos á que tenemos que hacer frente; y esta deplorable condición rentística no puede imputársele á ninguno de los Poderes Públicos, ni puede dar lugar, tampoco á que se deroguen las leyes del presupuesto en el todo ó en la parte que no puede cubrirse, y mucho menos tratándose de los empleados del Poder Judicial que deben ser bien remunerados para que sus servicios se presten con la prontitud y exclusiva atención que requiere la administración de justicia, que es la base de la estabilidad nacional.

Así es, pues, que si la falta de fondos para cubrir este aumento, por hoy, puede servir de fundamento para que se aplaze el pago uno ó dos años más, no puede servir de fundamento para pedir la derogatoria de la ley, y por lo mismo, son contraproducentes los argumentos alegados en el proyecto en debate, por lo que opino porque se deseché.

El señor *Ingunza* —Yo estoy, Excmo. señor, porque se apruebe la proposición del H. señor Cárdenas, y no porque siga aplazándose indefinidamente esta ley que, más tarde, dará derecho á los señores Vocales á cobrar créditos á la Nación. Mientas tanto, derogada hoy esa ley, les quitamos ese derecho de repetir contra el Fisco; y, además, es vergonzoso que en todos los presupuestos estemos dejando vigente una partida que no se puede pagar. Estas son las razones que me asisten para estar por la derogatoria de aquella ley, que aumenta los sueldos del Poder Judicial, y porque también veo que es justo se aumente á todos los demás empleados, y más justo aún pagar lo que se debe.

Por estas poderosas razones estoy por la derogatoria de la ley.

El señor *Cárdenas*.—No puede desconocerse la irregularidad que resalta, en el fondo, que al expedir una ley en el año 95, inmediatamente, á iniciativa del mismo Poder Ejecutivo que la inició, haya sido necesario aplazar el cumplimiento de ella, por la imposibilidad absoluta de cumplir con las prescripciones que ella estatuye, ó sea las de pagar el aumento de sueldos al Poder Judicial.

Una vez que se dió la ley el año 95, se conceptuó que bastaría el trascur-

so de un año para que se encontrara el Erario Fiscal en condiciones de atender á este servicio que no importa una cifra insignificante, porque es preciso que los señores Senadores la consideren en su verdadera magnitud; se trata de 150,000 soles al año.

Una vez que ha transcurrido este plazo y que subsiste, acrecentada, la imposibilidad de llevarla á la práctica, ha sido verdaderamente incorrecto que en el año 97 no se hubiese puesto fin á esta irregularidad; y esta situación no puede prolongarse sin desprestigiarnos. El Congreso no puede, no debe consentir en la subsistencia de una ley que no puede cumplirse; su derogatoria se impone imprescindiblemente.

¿A qué nos conduciría que esté vigente una ley de imposible ejecución? Al ridículo—y esto debemos evitar sin demora ni vacilaciones.

El Congreso conceptuó que era muy conveniente dotar de un modo decoroso y con cierta amplitud á los magistrados de la República, por el importante papel que ellos desempeñan en la vida social del país, por los fuertes intereses que les están encomendados y los más preciados bienes de la sociedad, en todo orden. Por eso el Congreso creyó conveniente dotarlos con mayor amplitud que lo están al presente.

Pero ante la suprema ley de la necesidad qué hacemos? Cómo permitir que exista flirujando en el archivo de nuestra colección de leyes una que es de imposible realización?

Decía el honorable señor Montoya que este fundamento que no se ha atrevido á desmentir, porque es tan inamovible que está en la conciencia de todos, que subsistiendo esa imposibilidad por circunstancias especiales, decía, repito, que debíamos dejar subsistente esa ley; y yo pregunto á su señoría: ¿cuál será el impedimento que tengamos para que mañana que cambiaran las condiciones económicas del país diéramos una nueva ley para atender á esta necesidad?

Admitiendo la posibilidad de que en dos ó tres años más no satisficiera el Erario esta necesidad, sería preciso el aplazamiento sucesivo, y ¿no sería más fácil que llegando la época de poder cumplir esta disposición se dictara una nueva ley? Entonces el Congreso en lugar de decir, se suspenden los efectos de la ley del 95, expediría otra en los mismos términos. En vez de estar expidiendo leyes de aplazamiento que no dicen nada, por cier-

to, en favor de la de la circunspección del Congreso, sería mejor derogarla, por que cuando se dicta una ley debe reconocerse la posibilidad de cumplirla. Preferible es proceder así, en vez de autorizar con nuestro silencio ó una moción de aplazamiento la condición anormal en que se encuentran el Congreso y el mismo Poder Ejecutivo no pudiendo ninguno cumplir, por su parte, la ley á que mi proyecto se refiere.

No creo tampoco que las personas entren por mucho en este caso, por que aquí tenemos al señor Bejarano que, perteneciendo al Poder Judicial, el año 95 votó contra la ley; y no por que el honorable señor Bejarano desconozca la necesidad de dictarla, sino porque no era propicia la situación. Y, en esta Legislatura, conociéndose la necesidad de derogar esta ley, la Secretaría dirigió un oficio al Gobierno diciéndole si había dejado de consignar por omisión la partida correspondiente al Poder Judicial, y éste contestó por nota que la Cámara ha tenido conocimiento, oportunamente, que le ha sido imposible consignarla, por la imposibilidad de hacer este servicio. Estos fundamentos me han inducido á proponer la derogatoria de la ley con la circunstancia de que, cuando pueda hacerse práctica, se expida una nueva ley en los mismos ó aun más favorables términos.

El señor *Peña y Coronel*.—Dígnese el señor Secretario dar lectura á la ley cuya derogatoria se pide por el proyecto que esta en discusión.

El señor *Bejarano*.—Mientras que se dá lectura á la ley, voy á proponer un artículo previo. Comprendo que este asunto no es materia de que debe ocuparse el Congreso Extraordinario: este puede alterar ó modificar las partidas sometidas por el Gobierno, pero no puede prescindir de considerar una partida votada por una ley. Si el decreto del Ejecutivo fué aprobado por el Congreso, aplázese su cumplimiento; pero, no podemos ocuparnos de derogar una ley, cuando ella no es objeto del Congreso Extraordinario. Se dirá que se roza con el presupuesto; perfectamente; tenemos autoridad suficiente para modificar, ampliar, y, de alguna manera, dejar subsistentes ó insubsistentes las partidas del presupuesto; pero que nosotros principiemos por derogar una ley en lugar de cumplirla, porque todas las partidas del presupuesto deben formarse de otras tantas leyes, no es posible; lejos de eso, si se ha prescindido por el Ejecutivo de consignar

esa partida, nos encontramos en el caso de considerarla.

Se dice que hay deficiencia de fondos y, como acaba de indicar el H. señor Cárdenas, sin embargo de ser magistrado, voté en contra de la ley, por que comprendí que el Erario nacional no estaba en condiciones de subvenir á las necesidades que demanda el Poder Judicial, sin desconocer, por eso, que el Poder Judicial debe estar rodeado de las garantías de independencia que debe proporcionarle el sueldo de que gozan sus miembros; pero en fin tenemos, primero: que no es objeto de Congreso extraordinario la derogatoria de esa ley, y, en segundo lugar, que estamos prejuzgando de un asunto sobre el que se acaba de ocupar la Cámara de Diputados, mandando que se consigne la partida; y por mucho que nosotros tengamos en mente no consignar los aumentos aprobados por la Cámara de Diputados, solo debemos tratar ese punto cuando venga de una manera formal.

El señor *Cárdenas*.—El Poder Ejecutivo no puede proponer al Congreso extraordinario la derogación de determinadas leyes, y cuando nos ha convocado para sancionar el Presupuesto General no puede desconocerse que allí vá invívita la necesidad de tratar de todos los asuntos que, como éste, se relacionan íntimamente con el Presupuesto. Cómo es posible desconocer que el Congreso que hace un Presupuesto no tenga la facultad de observar una partida, modificarla ó suprimirla cuando no la puede satisfacer, cuando los ingresos de que dispone no bastan á satisfacer las necesidades de carácter primordial? Cómo equilibra ó balancea los ingresos con los gastos? Se llama acaso Presupuesto el que no está balanceado? No es posible que el Gobierno indicara la derogatoria de esta ley ni de ninguna otra, por que eso corresponde al criterio del Congreso, al examinar, discutir, votar las partidas que por vez primera deben figurar en el Presupuesto.

El Gobierno solicitó en época oportuna el aplazamiento de esa ley, pero, hoy que ese aplazamiento tiene que renovarse, ya sea por resolución legislativa ó por disposición administrativa, como sucedió el año 96, el Congreso tiene facultad bastante para decir: en lugar de aplazarse, se deroga. El resultado tendría que ser el mismo y si se niega el derecho que el Congreso tiene para ocuparse de derogar esta ley, podría desconocerse también el derecho de que el Congre-

so se ocupara de ella para aplazarla.

Se dice por el H. señor Bejarano que no puede dejar de consignarse esta partida por que emana de una ley; pues precisamente á eso tiende esta proposición, á desligarnos de la difícil obligación de consignar una partida cuando carecemos de los fondos necesarios para satisfacerla. No puede desconocerse que esto está dentro de las facultades del Congreso.

No es tan poco exacta la aseveración que hace el H. señor Bejarano de que esta partida ha sido mandada consignar por la Cámara de Diputados. Tengo la seguridad de haber leído en el Diario de los Debates que se ha aplazado por el conocimiento que se tiene de la imposibilidad de hacer efectivo este aumento ante el enorme déficit del Presupuesto.

El H. señor Montoya dijo enantes que en la misma condición se encuentran los empleados. Nó, señor; por que mientras que á éstos se les ha reducido los sueldos á solo una tercera parte, los magistrados gozan del sueldo que tenían antes, acrecentados como nunca, y cuando los empleados reclaman algo de esa tercera parte, reclaman en virtud de un derecho reconocido por la ley y no están en las condiciones de los vocales que hoy mismo se les atiende en una proporción que no se puede decir que sea vergonzosa ni comparable con los demás empleados. Los vocales tienen hoy un sueldo de S. 500; Cuándo lo tuvieron mayor?

No se puede decir que este sea un sueldo ridículo; tienen mas que los Ministros de Estado; los señores vocales de la Corte Superior, si no están ampliamente remunerados, tampoco están en condiciones para poderlos equiparar á los de igual jerarquía. No puede, pues, desconocerse, Excmo. señor, la facultad que tiene el Congreso de ocuparse de todo lo que está, como la proposición en debate, en íntima relación con la partida del Presupuesto, teniendo el Congreso como primordial é ineludible obligación la de equilibrar los ingresos y los gastos nacionales.

El señor *Peña y Coronel*.—¿Existe ó nó, Excmo señor, la ley cuya lectura he solicitado?

El señor *Secretario*.—Si existe, señor, y dice así: (leyó)

NICOLAS DE PIEROLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1º Que es necesario establecer jerarquía en los puestos judiciales, á fin de que cada localidad tenga los jueces y magistrados que correspondan á sus condiciones peculiares y de que dichos puestos sean provistos por escalas;

2º Que es igualmente indispensable señalar á cada uno de esos puestos una renta proporcionada á su importancia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Los puestos judiciales de 1ª y 2ª instancia de la República formarán la siguiente escala:

1º Jueces de 1ª instancia con el haber mensual de S. 150.

2º Jueces de 1ª instancia de capital de Departamento con el haber mensual de S. 200.

3º Jueces de 1ª instancia de la capital de la República, del Callao y de Iquitos y vocales de Corte Superior, con el haber mensual de S. 300.

4º Vocales de la Corte Superior de Lima con el haber mensual de S. 400.

5º Vocales de la Corte Suprema con el haber mensual de S. 600.

Art. 2º Para la provisión de los puestos de primer grado, se propondrá, por quien corresponda, á los que reúnan las cualidades prescritas en el artículo 65 del Reglamento de Tribunales, prefiriéndose á los Relatores y Secretarios de cámara de la Corte respectiva, en igualdad de circunstancias.

Art. 3º Para la provisión de los puestos de segundo grado, se propondrá necesariamente á los jueces de provincia.

Art. 4º Para la provisión de puestos de tercer grado se propondrá á los jueces de capital de Departamento; y en defecto de ellos á los de provincia.

Art. 5º Para la provisión de las Vocalías de la Corte Superior de Lima, se propondrá, indistintamente, á los Vocales de otras Cortes Superiores ó á los jueces de 1ª instancia de Lima.

Art. 6º Para la provisión de las Vocalías de la Corte Suprema se propondrá Vocales de Cortes Superiores.

Art. 7º Cuando se haya provisto dos Vocalías de Corte Superior, sea ó no la de Lima, ó dos judicaturas de la capital de la República en la forma prescrita por los artículos 4º y 5º de esta ley, deberá incluirse en las propuestas, exclusivamente, á letrados que reúnan las cualidades requeridas respectivamente, por el inciso 4º del art. 65 del Reglamento de Tribunales; más para la cuarta y quinta provisión, se volverá á observar lo dis-

puesto en los indicados artículos 4.º y 5.º de esta ley, no pudiendo volverse á proponer abogados exclusivamente, sino para la 6.ª, y así sucesivamente; de suerte que no se hará nombramiento libre sinó despues de haber conferido dos ascensos consecutivos.

Art. 8.º En la provición de vocalías de la Corte Suprema, se procederá como en las vocalías de Corte Superior, proponiéndose después de dos ascensos, ternas que contengan exclusivamente letrados que hayan ejercido la profesión por 20 años con reputación notoria.

Art. 9.º Las Cortes Superiores podrán proponer en las ternas para jueces para una provincia á los que funcionen como tales en otra provincia, siempre que por las condiciones del lugar esa traslación signifique beneficio positivo para el propuesto.

Art. 10.º Para los nombramientos de agentes fiscales y fiscales, se observará lo prescrito por el Reglamento de Tribunales.

Art. 11.º Los agentes fiscales gozarán del mismo haber que los jueces de 1.ª instancia de sus respectivas provincias, así como los fiscales gozarán del que corresponde á los vocales en la Corte en que funcionan.

Art. 12.º Para la regulación de los goce de cesantía, jubilación y montepío, se tomará como base los sueldos de que actualmente disfrutaban los funcionarios judiciales.

Art. 13.º Cuando algún vocal ó fiscal pase á servir en otra Corte, gozará en ella de la antigüedad que tenga, conforme á su último nombramiento.

Art. 14 Para ser juez de provincia es necesario tener 25 años de edad, y haber desempeñado la profesión de abogado por 3 años por lo menos, con reputación notoria; quedando, en consecuencia, modificados en esta forma los incisos 3.º y 4.º del artículo 65 del Reglamento de Tribunales.

Art. 15 Los relatores y secretarios de la Corte Superior de Lima y los de la Corte Suprema, serán considerados, para los efectos de esta ley, como jueces de 1.ª instancia de provincia, siempre que hayan desempeñado el puesto por lo menos 3 años y reúnan los demás requisitos de la ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel P. Olaechea.—Presidente del Senado.

Augusto Durand.—Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Equiguren.—Senador Secretario.

Edmundo Seminario y Arámburu.—Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de gobierno en Lima, á los once días del mes de Diciembre de 1895.

N. de Piérola.—*Manuel A. Barinaga*.

El señor *Peña y Coronel*.—La lectura de la ley que se acaba de hacer, me permite pedir el aplazamiento en cambio de aceptar la cancelación á que se refiere el proyecto que se debate; por que así queda vigente el derecho del Poder Judicial para hacerse abonar esos aumentos cuando las rentas de la nación lo permitan; no así derogando la ley, porque se niega el derecho que hay, y solo le queda ocurrir á una nueva ley, que sabemos todos los representantes cuan trabajoso sería que se sancionara, después de la derogación que hoy se pretende. Estoy, pues, Excmo. señor, por el aplazamiento.

El señor *Lama*.—Excmo. señor: Los argumentos que nos propone el H. señor Secretario nada prueban. Según ellos, el Congreso extraordinario tiene el derecho de ocuparse de todo asunto, porque difícilmente hay alguno que no tenga conexión mas ó menos directa con el presupuesto de la República.

Al ser verdadera teoría tan lata, podríamos en sesiones de Congreso extraordinario modificar y aún derogar las leyes existentes, lo que no está de acuerdo con lo establecido á este respecto por todos los Congresos.

Expuesta esta doctrina sencillísima con motivo de la cuestión previa propuesta por el H. señor Bejarano, creo, entrando al fondo de la cuestión misma, que no estamos en el caso de derogar la ley.

Si ella hubiera sido propuesta por un representante, discutida y sancionada por las Cámaras y observada luego por el Ejecutivo, se concedería á éste, hasta cierto punto, razón para pedir que se suspendiese los efectos de la ley de imposible cumplimiento; pero esto es inaceptable en el caso actual; porque la ley que nos ocupa fué propuesta precisamente por el mismo gobierno que hoy no la cumple, y siendo una la personalidad ju-

rídica de tal gobierno, el ministerio que sucedió al proponente de la ley, no pudo en manera alguna solicitar la suspensión de aquella medida que su antecesor pidió.

Por otra parte, á nadie se oculta que es flagrante injusticia suspender hoy los efectos de la ley de jerarquía judicial, en lo concerniente al aumento de sueldos.

Si se ha concedido, en la forma constitucional en que se acuerdan á los servidores de la nación los derechos inherentes al cargo que desempeñan, un aumento de sueldo á determinados funcionarios judiciales, no es cierto, señores, que estos funcionarios están ya en el goce, por efecto del aumento que se les hizo con todas las formalidades de la ley, porque á dicho aumento tienen derecho adquirido?

Es fácil pretexto, ya muy gastado entre nosotros, decir que hay déficit en el presupuesto para no satisfacer las obligaciones que sobre el fisco pesan. Yo no sé á cuanto alcanza el pretendido déficit; pero noto con placer que á pesar de él se pagan con puntualidad nunca vista, y que me complace en encomiar, todas las listas activas y pasivas del Estado, y que se han hecho gastos imprevistos enormes, sin que las finanzas del país hayan llegado á la ruina, que es consecuencia inminente y fácil de la hacienda que gasta mas de lo que percibe.

Si se han podido efectuar los enormes desembolsos que reclamaron por ejemplo los movimientos de Huanta y Loreto; si se ha construido una vía fluvial para nuestras regiones orientales sin que falte un solo día el sueldo á los empleados públicos, no hay motivo para suponer que el Gobierno honrado, que tales cosas hizo, no pueda pagar el aumento de haberes á que los funcionarios judiciales tienen innegable derecho.

Y mi palabra es digna de ser apreciada porque es imparcial como la que más podía serlo.

Soy empleado judicial, pero la ley de que se trata me perjudica en todo sentido, sin beneficiarme en nada por que en mi calidad de Secretario de Cámara estoy como al principio de mi carrera, con más dificultad que ahora treinta años para ascender, y mi sueldo sigue siendo hoy exiguo como lo fué hace los mismos treinta años.

Alejado pues de todo personal provecho, protesto contra la injusticia que envuelve el que no se pague á los funcionarios judiciales la nueva renta que tienen derecho de percibir.

El señor Ingunza.—Por las mismas

razones que se han aducido, debe derogarse esta ley, porque ese mañana á que se refiere el señor Lama nunca llegará. Si no hay con que pagar lo que se debe, y se está ofreciendo lo que no se puede cumplir, no se hace otra cosa que engañar, y una Representación Nacional debe ser seria, y sobre todo, honrada y comenzar por hacer pagar lo que se debe.

No es verdad lo que dice el H. señor Lama de que el Gobierno haya cumplido con pagar todas las listas; porque no tiene en cuenta Su señoría que, como lo ha dicho el Presidente en su mensaje, ha dejado de pagar varias listas, y, con esas cantidades es que se ha hecho el camino al Pichis, la expedición á Iquitos y la de Huanta, dejando de pagar, repito, muchas partidas que estaban presupuestadas. Y es materialmente imposible, sino creamos nuevos impuestos, ó disminuimos los sueldos, que lleguemos nunca á equilibrar nuestro Presupuesto.

Además, como se ha dicho por el H. señor Peña y Coronel de que dejando subsistente esta ley, se da cierto derecho á los magistrados para cobrar después ese aumento que se les deja de pagar, resultaría, que si aplazamos de año en año esta ley, resultará que más tarde el Erario adeudará una fuerte suma al Poder Judicial, y para evitar esto precisamente es indispensable que se derogue la ley, y mi voto será en ese sentido.

El señor Bejarano.—Excmo. señor: La votación debe versar sobre el aplazamiento; y ampliándolo, pido, que este asunto se aplace para que sea discutido en la Legislatura ordinaria.

El señor Lama.—Sin perjuicio, se entiende, de discutirse en el lugar oportuno, si hay ó nó derecho para que se consigne esos aumentos en el Presupuesto.

El señor Torar.—Excmo. señor: Yo me opongo á que se deje subsistente esa ley, porque si vamos á sentar el precedente de sancionar aumentos, habiendo déficit en el Presupuesto, mejor sería que el Congreso cierre sus sesiones y que nos vayamos á nuestras casas; porque habiendo déficit, ó se crean nuevas contribuciones, ó se rebajan los sueldos.

El señor Cárdenas.—La proposición de aplazamiento á que se ha referido el H. señor Bejarano, respecto al aumento de sueldo de los miembros del Poder Judicial, no ha sido aún resuelta por la Cámara de Diputados. Está pendiente, según lo manifiesta la prensa diaria, en los extractos parlamentarios que todos conocemos.

El señor *Presidente*.—Debo hacer una rectificación: no es exacto lo que ha dicho el H. señor Bejarano de que la Cámara haya acordado desechar todas las modificaciones introducidas en el Presupuesto General; únicamente se votó esta conclusión, que dice: "que no aprobeis los aumentos hechos por la Cámara de Diputados"; pero se refería á los aumentos hechos en el Pliego de Fomento. No existe ningún otro acuerdo adoptado por la Cámara que se refiera á los aumentos hechos por la de Diputados.

El señor *Ingunza*.—Ese acuerdo lo adoptó la Cámara, si mal no recuerdo para todos los aumentos que se hubieran hecho en la Cámara de Diputados.

El señor *Presidente*.—Fué única-
mente, como he dicho, en el Pliego de Fomento; pero no como un principio general que debía servir de norma para los demás casos; y no podía ser de otro modo.

El señor *Ingunza*.—Creo que se trató no solamente de los aumentos hechos en la Cámara de Diputados, sino que se resolvió, á pedido del H. señor Bejarano, que, una vez terminado el presupuesto, si es que resultaba con déficit, se revisaran todas las partidas con el objeto de igualarlo.

El señor *Tovar*.—Yo no he propuesto, Excmo. señor, el proyecto, suprimiendo el aumento de sueldo á los miembros del Poder Judicial, ni he entrado en el fondo del asunto porque no he creído que debo hacerlo por ahora; yo lo que he dicho es, que ese aumento debe aplazarse hasta que pueda fijarse una partida en el Presupuesto con qué cubrirla; pero, en cuanto á la derogación de la ley, no creo que debemos ocuparnos de ella, sino reservarla hasta la próxima legislatura, desde que no podemos ocuparnos de ella por no haber sido sometida al Congreso Extraordinario por el Poder Ejecutivo.

El señor *Cárdenas*.—También es conveniente, Excmo. señor, dejar claramente establecido este punto; porque no se trata de fijar por primera vez el sueldo que vá á ganar un magistrado, sino de derogar una ley de

Es cierto que no está en nuestras facultades derogar leyes que no hayan sido sometidas por el Poder Ejecutivo al convocarnos á sesiones extraordinarias; pero no por eso debemos desconocer que esta es una ley que se relaciona íntimamente con el Presupuesto, y que está en nuestras facultades adoptar todas las providencias para que la ley del Presupuesto no encuentre dificultades en su aplicación.

Sabido es que las leyes dan derecho cuando ellas conceden, como la de 11 de Diciembre, aumento de sueldos, y que si no derogamos la que aumentó el haber de los miembros del Poder Judicial, el derecho de los agraciados se mantendrá vivo, y, como natural consecuencia, tendríamos que la renta de setecientos y tantos mil soles que hoy pesa sobre el Fisco, aumentaría para el año entrante á S. 350,000 ó más, si consideramos las sumas devengadas; y entonces tendríamos que dar una nueva ley que tendiera á cancelar este crédito, no siquiera aumentando la Deuda Interna sino pagando en moneda metálica, pues así se pagan entre nosotros los créditos PRIVILEGIADOS.

Estas son, Excmo. señor, las razones que he tenido en cuenta para presentar el proyecto que se discute; y mientras no se pruebe lo contrario de lo que he sostenido, yo lo sostendré y mi voto será porque se derogue la ley á que él hace referencia.

El señor *Rodulfo*.—Creo, Excmo. señor, que debemos limitar la discusión á la cuestión propuesta por el señor Bejarano; es decir, á la constitucionalidad de la derogatoria propuesta por su señoría.

Creo, que la cuestión podría plantearse de este modo:

El señor Bejarano decía: que la proposición del H. señor Cárdenas tiende á derogar una ley de carácter permanente, que no está en conexión directamente con el Presupuesto, y el señor Cárdenas, y los que apoyan su opinión, sostienen que está íntimamente ligado con el Presupuesto, porque el mayor sueldo del Poder Judicial afecta directamente al Presupuesto.

Ahora, la cuestión de que si el Congreso tiene ó no facultad para ocuparse de asuntos distintos á los de la convocatoria, en mi concepto no es cuestión constitucional.

No hay disposición alguna, en la Carta Fundamental, que limite las facultades de los Congresos extraordinarios; hay un solo caso, el de la reforma de la Constitución. La letra

aumento de sueldos, que, aunque dada por el Congreso, es de difícil aplicación; y no se sabe que por eso debemos de reconocer los altos servicios que prestan á la Nación esos magistrados, ni lo bien rentados que deben estar. Nuestra misión es dar leyes de inmediato cumplimiento y cuando éstas no tengan que paralizarse por la falta de recursos pecuniarios.

ce, que cuando se proponga la reforma de algún artículo constitucional, ésta deba hacerse en Congreso Ordinario, y también dispone que su revisión sea en Congreso Ordinario; solo en este caso, una ley dada por el Congreso Extraordinario, sería inconstitucional.

Pero, es conveniente, es de alta conveniencia, que el Congreso no se ocupe sino de asuntos para los que ha sido convocado, para obviar conflictos entre uno y otro Poder, solo por razones de conveniencia, nó por razón constitucional. Así es que creo que el argumento del señor Bejarano claudica por su base.

Vamos á ver, ahora, si este asunto es objeto de la convocatoria. El H. señor Cárdenas y muchos con él creen, que este asunto se conexiona íntimamente con el Presupuesto. El Poder Ejecutivo que ha dado el decreto de convocatoria, y entre los asuntos que ha sometido al Congreso está la ley del Presupuesto, si juzga que esta proposición no entra en la ley de Presupuesto la observará, y; además, es preciso tener en cuenta lo que decía el H. señor Tovar, que si vamos á estar aumentando los gastos sin aumentar los ingresos, no podremos hacer nada, y mejor sería cerrar las sesiones.

Me parece que no debemos aceptar la moción propuesta por el señor Bejarano; es posible que el Senado sea contrario á la proposición del señor Cárdenas; pero, creo, que, en todo caso mejor sería dejar la decisión al Ejecutivo, de que si este asunto estaba ó nó ligado á la ley de Presupuesto, y que lo expresara así, por tales ó cuales razones.

El señor Peña y Coronel.—Iba á manifestar, Excmo. señor, que respeto las opiniones del H. señor Cárdenas, pero yo sostengo las mías respecto á las premisas sentadas con relación al derecho que acuerda esta ley.

Creo que está perfectamente bien el aplazamiento hasta que se de el balance del Presupuesto General, y se vea si hay ó nó déficit; y si no hay, se atenderá á este gasto como á todos los otros que se relacionan con los aumentos hechos en las Cámaras á determinadas personas; pero, no puede admitirse, que por la dación de esta ley, se cancelen derechos; por lo que insistió en que se aplazase, hasta cuando se de el balance del Presupuesto.

Algunos señores han dicho que esta proposición no entra en el objeto de la convocatoria; entonces no tiene lugar la cancelación de los derechos que esa ley acuerda á los magistrados;

en ese caso, nada de particular tiene que subsista el aplazamiento.

El señor Brañez.—Las razones expuestas por el H. señor Cárdenas, pueden ser muy atendibles, tratándose de la supresión ó no de la partida que se refiere al Poder Judicial; pero no es ese el punto en debate: se trata de establecer el principio de que si el el Congreso Extraordinario puede derogar una ley, cuyo proyecto no haya sido sometido por el Poder Ejecutivo. Este es el punto en discusión, y, por consiguiente, me adhiero á la cuestión, previa propuesta por el H. señor Bejarano.

El señor Presidente.—Desearía que el H. señor Bejarano se sirviese indicar cuál es el artículo constitucional que impide al Senado tratar hoy de este asunto.

El señor Bejarano.—Me encuentro en este momento, Excmo. señor, buscando el artículo pertinente; no encuentro sino este que dice: que el Congreso cerrará sus sesiones tan pronto que concluya los asuntos origen de convocatoria. Pero, la práctica constante, los precedentes á que S. E. obedeció en la cuestión de matrimonio de los no católicos, me inducen á creer que, la práctica constante es un principio que debemos acatar.

Nunca he visto Congreso Extraordinario alguno que se ocupe de asuntos distintos de los para que ha sido convocado; por eso he creído que estabamos fuera de la orbita de nuestra acción, al tratar de un asunto que no ha sido sometido por el Ejecutivo; y para esto me atengo á los antecedentes.

El señor Presidente.—No hay, pues, ningún precepto expreso que prohiba al Senado ocuparse de la moción del H. señor Cárdenas, ni tampoco puede decirse que ella es distinta al objeto de la convocatoria. Si hubiera presentado una moción para crear Escuelas, ú organizar servicio militar, construir un puente, ó cualquier otro asunto, convenido; no estaría conforme á los precedentes; pero esta proposición está en conexión íntima con el Presupuesto; y la Cámara estimará si por la Constitución ó por los precedentes podrá votarse esta ley; pues el punto está bien dilucidado, y las observaciones, del señor Rodulfo han sido bien fundadas.

El señor Rodulfo.—Sería muy grave que el Congreso rechazase una iniciativa cualquiera, fundándose en que el Congreso Extraordinario no podía ocuparse de ella; y no es lo mismo un precedente negativo que una declaración expresa; esto equivaldría

á una interpretación de la Constitución, desfavorable á sus propias facultades, y creo que el Senado no está en el caso de hacerla.

Las cosas se han dejado así, por razones de conveniencia, de economía, de trabajo, y aún de política; pero llegar á declarar que el Congreso no tiene facultad de iniciativa en sesiones extraordinarias, eso es muy grave, y creo, que ni el señor Bejarano querrá llegar á esa resolución.

Generalmente se ha invocado otras razones; pero no se ha declarado, como cosa averiguada, que no tiene derecho.

El señor *Quintanilla*.—En mi concepto no tiene razón de ser el proyecto del H. señor Cárdenas, porque el año pasado el Senado derogó esta ley, y la pasó á la Cámara de Diputados; y, por otra parte, hace pocos días que la H. Cámara de Diputados ha resuelto la consignación en el presupuesto del aumento de sueldos acordado al Poder Judicial; por consiguiente, no tiene objeto este proyecto.

El señor *Presidente*.—El argumento del H. señor Quintanilla es nobjetable; indestructible: si se ha aprobado aquí la derogatoria de esa ley, no hay que tratar de ella.

El señor *Cárdenas*.—Como no tengo la persuasión de que tal derogatoria se haya hecho aquí, yo soy el primero en suplicar á la Cámara aplaze este asunto hasta mañana, á fin de investigar lo que haya al respecto, porque si la anterior derogatoria fuera un hecho inconcuso conocido por mí, no habría presentado la proposición. Mientras busco los datos puede aplazarse.

El señor *Montoya*.—No creo necesario el aplazamiento; basta que se traiga el "Diario de los Debates."

El señor *Bejarano*.—La derogatoria ha sido respecto de la escala ó ascenso del Poder Judicial.

El señor *Cárdenas*.—Me felicito de haberme penetrado bien de los hechos realizados para declarar con plena convicción y con mayores garantías de acierto, que no es impertinente la proposición, porque ella se refiere solamente á la parte omitida en esa ley, es decir, sobre sueldos. [Leyó.] Si esto no ha sido derogado, es pertinente la discusión de este proyecto y obvia la conveniencia de aprobarlo, aún corriendo el riesgo de cometer una implicancia.

El señor *Bejarano*.—Habría que agregar: "derógase esta ley en la parte que se refiere á los sueldos del Poder Judicial."

El señor *Cárdenas*.—Quedaría así: (leyó.)

—Dado por suficientemente discutido el proyecto, se procedió á votar y resultó aprobado por 18 votos contra once.

Los señores Bejarano, Montoya, Peña y Coronel, Quintanilla y Lama pidieron constara que habían estado en contra.

En este momento ocupó la presidencia el señor Bryce.

—Se leyeron los siguientes dictamen y proyecto:

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado las modificaciones á las partidas 4149 á 4152 A inclusives, en el Pliego 3º del Presupuesto General de la República, correspondiente al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción, y remitidas para su revisión por la H. Cámara colegisladora.

Trasladada la capital del departamento de Loreto á la ciudad de Iquitos por la ley novísima dada en la Legislatura ordinaria última, el agente fiscal debe ganar, según ley de 2 de Febrero de 1873, el mismo haber que el juez de 1ª Instancia, aparte de que en la ciudad de Iquitos es sumamente cara la subsistencia de los empleados públicos.

Por estas razones y por las que habéis aumentado todos los sueldos de los empleados públicos de aquel departamento, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis las partidas que forman parte del proyecto adjunto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Noviembre 29 de 1897.

Benjamin Boza—Agustín Tovar—M. C. Barrios—Enrique C. Zegarra—M. A. Rodulfo.

MODIFICACIÓN

Trasladada la capital del departamento de Loreto á la ciudad de Iquitos; por ley dada en la Legislatura ordinaria de este año, el agente fiscal residente hasta ahora en Moyobamba, deba trasladarse á la nueva capital; y como son aplicables en el presente caso las razones por las que se aumentó el haber del juez de 1ª Instancia de Iquitos, ley de 7 de Noviembre de 1891, los diputados que suscriben proponen las siguientes modificaciones al capítulo II del pliego III del Presupuesto General de la República:

Partida 4149 Para un juez de 1ª Instancia de las provincias de Moyobamba,

San Martín y Huallaga, al mes ciento sesenta soles.....	160
Partida 4150 Para un juez de 1ª Instancia de las provincias de Alto y Bajo Amazonas y un agente fiscal, cada uno al mes trescientos soles.....	600

Proponen además los siguientes aumentos:

Partida 4151 Para dos Escribanos del Crimen, cada uno al mes sesenta soles.....	120
Partida 4152 Para el alguacil del juzgado de Moyobamba, al mes quince soles.....	15
4152 A Para el alguacil del juzgado de Iquitos, al mes veinte soles.....	20

Piden dispensa de todo trámite.
Lima, Noviembre 18 de 1897.

Julio Abel Raygada—Clemente Aleald.

El señor *Presidente*.—Está en debate el dictamen.

El señor *Quintanilla*.—Yo quisiera que se me explicara por qué los jueces del Alto y Bajo Amazonas van á ganar trescientos soles.

El señor *Presidente*.—No es sino un solo juez.

El señor *Rodulfo*.—Voy á contestar al H. señor *Quintanilla*: porque la vida allí es muy cara y, en virtud de eso, el Congreso ha aumentado los sueldos de todos los funcionarios públicos en Iquitos.

—Sin otra observación se dió por cerrado el debate y se procedió á votar sucesivamente las cinco partidas del proyecto, y todas fueron aprobadas.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

El joven Carlos Jiménez, obtuvo el premio de pintura en el concurso Concha en 1893, y el Gobierno de entonces, estimando su capacidad y aptitudes artísticas manifestadas en esa ocasión y notorias en esta capital, lo envió á perfeccionar sus estudios á Europa, señalándole una renta de S. 200, para su sostenimiento; renta que consta que se le ha acudido desde entonces por las diversas administraciones que se han sucedido.

El Gobierno actual ha tomado datos de los agentes diplomáticos del Perú en Europa, y plenamente satisfecho de los progresos y conducta in-

tachable del joven Jiménez ha creído conveniente continuar apoyándolo con la protección del Estado.

Por estas circunstancias, y porque los servicios del joven artista podrán ser ventajosamente aprovechados en el país, vuestra Comisión opina que se dé forma legal á este gasto y se apruebe la partida del Presupuesto destinada á ese fin.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, Lima, Noviembre 29 de 1897.

Benjamín Boza.—M. C. Barrios.—Agustín Tovar.—Manuel A. Rodulfo.

Sin observación se dió por discutido el dictamen, y procediéndose á votar fué aprobado.

Se leyó y puso en debate el siguiente proyecto:

El Congreso &.

Considerando:

Que los administradores de Correos de Arequipa y Trujillo tienen el mismo haber en el Presupuesto General de la República; y que en igual condición deben figurar los interventores y oficiales auxiliares de esas oficinas, por estar considerados en igual categoría;

Ha dado la ley siguiente:

Nívelanse los sueldos del Interventor de correos y oficiales auxiliares de la estafeta de Trujillo, con el que tienen los empleados de igual carácter de la oficina de Correos de Arequipa.

Dada &.

Lima, Noviembre 27 de 1897.

Agustín G. Ganoza.—F. Quevedo.

El señor *Ingunza*.—Pregunto, Excelentísimo señor: ¿este es un proyecto de ley?

El señor *Presidente*.—Sí, señor.

El señor *Ingunza*.—Excmo. señor: Voy hacer notar una contradicción, aunque sin oponerme al proyecto.

El día de ayer, hemos desechado varios aumentos que se habían hecho en la H. Cámara de Diputados á algunas estafetas de Correos, y hoy se presenta un proyecto pidiendo un aumento para la de Trujillo. Yo, repito, no me opongo al proyecto; sólo hago esta indicación, para que los señores Senadores vean que van á caer en una contradicción.

El señor *Ganoza*.—No es exacto lo que dice el honorable señor *Ingunza*, porque esos aumentos vinieron aquí como mociones simplemente verbales, y, por eso, pidió la Cámara que se desecharan; porque el procedimiento de la Cámara de Diputados, en esos au-

mentos, era una corruptela. Pero nosotros no hemos seguido ese camino; los otros aumentos eran simples mociones verbales hechas en el curso de la discusión, y este es un proyecto de ley especial.

El señor *Presidente*.—El presupuesto del 97, respecto al interventor de correos de Trujillo dice: (leyó) y para el de Arequipa dice lo mismo (leyó).

El señor *Quevedo*.—Los administradores tenían también menos sueldo, pero, ahora se les ha aumentado, nivelándolos; mientras que al interventor del uno se le aumenta, y, al otro, nó.

El señor *Secretario*.—Para el de Trujillo, dice el pliego aprobado: para un interventor, al mes, £ 8 igual S. 80; y para el de Arequipa dice: para un oficial auxiliar, al mes £ 10 igual S. 100.

El señor *Quevedo*.—A los administradores se les ha dado el mismo sueldo, y á los interventores nó, lo cual no tiene razón de ser; lo mismo sucede con los oficiales auxiliares, que el uno gana S. 50 y S. 40 el otro.

El señor *Cárdenas*.—Eso depende de que en Arequipa al oficial interventor se le han aumentado este año S. 20.

El señor *Quevedo*.—A eso conduce el proyecto de ley; á que el aumento se haga en las mismas condiciones, porque están en igual caso; y si se les aumenta á los administradores, nivelándolos, no hay razón para que se deje de hacer lo mismo con los interventores.

El señor *Tovar*.—Excmo. Señor: Yo no me opongo á lo que es justo; pero hay administradores de igual categoría, de otros departamentos, que también sería necesario aumentarles; nivelarlos por lo menos. Así, por ejemplo, la oficina de Puno, que tiene que despachar tanta correspondencia para Bolivia. Pero, en estas circunstancias, me parece que sería más conveniente postergar este asunto para el año entrante, porque hay otros departamentos que están en la misma condición. Yo no me opongo, repito, á este proyecto, pero si hago presente eso á la Honorable Cámara.

El señor *Ganoza*.—Siento decir al honorable señor Tovar que no es axacto lo que ha dicho su señoría. El departamento de Puno es importante, pero, desde años atrás, en los presupuestos nunca ha tenido el administrador de Correos de Puno el sueldo que ha tenido el de Trujillo. Solo tres oficinas de correos en la República están en esa categoría; Callao,

Arequipa y Trujillo; las demás están no se por que, las razones las sabrán los directores de correos, en un rango inferior.

El señor *Bejarano*.—Yo pido que este asunto pase á informe del Ministerio de Gobierno, para que el Director General de Correos informe si los servicios de esos señores merecen que se haga el aumento, y que se haga esa excepción á la regla general.

El señor *Presidente*.—Formula el aplazamiento su señoría?

El señor *Bejarano*.—Pido que se oiga al Ministerio de Gobierno.

El señor *Ganoza*.—Yo estaría por la proposición del honorable señor Bejarano, si la proposición fuese de mayor cuantía; pero tratándose de S. 20, me parece que la Cámara no debe ir hasta el Gobierno por esta nimiedad.

El señor *Presidente*.—Formulado el aplazamiento por un señor Senador, yo debo consultarlo á la Cámara.

El señor *Bejarano*.—Yo he pedido que informe el Ministerio de Gobierno; no he pedido el aplazamiento.

El señor *Presidente*.—Precisamente se aplaza para que pase á informe.

—Hecha por S. E. la consulta no resultó número para resolverla en ningún sentido.

Por lo que, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión citando para mañana á la hora de reglamento.

Por la redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

12ª sesión del martes 30 de Noviembre de

1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores Bryce, Ward, Aspíllaga, Arámburu, Boza, Brañez, Barrios, Basadre y F., Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Carranza, Giraldez, La Torre, Lama, Montoya, More, Navarrete, Niño de Guzman, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Zegarra, M. M.; Cárdenas y Rodulfo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del siguiente oficio el Presidente de la Junta Electoral Nacional.

Lima, Noviembre 30 de 1897.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores:

Dando respuesta al estimable ofi-